



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE PROCEDE A RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL ANEXO V DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEL PCAP APROBADO PARA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES EN MODALIDAD DE PAGO POR USO DE PRODUCTOS MICROSOFT OFFICE EN LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA.

Código PRINEX: ME-002 (9984-9958)

**Código Expte. Contratación: 2024/002032
CONTR 2024 0001200316**

CPV: 48920000 – 3 Paquetes de Software ofimático

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 17 de febrero del presente se dictó la Resolución del Directora General de AVRA aprobando el expediente para la contratación por el procedimiento abierto simplificado abreviado del SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES EN MODALIDAD DE PAGO POR USO DE PRODUCTOS MICROSOFT OFFICE EN LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA. CONTR 2024 0001200316 (G3: 2024/002032), aprobándose los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas y sus anexos que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de febrero de 2025 se publicó el anuncio de licitación correspondiente empezando desde el día siguiente el plazo de presentación de las ofertas.

TERCERO.- Tras la aprobación de la citada Resolución de aprobación del expediente, se ha apreciado un error material en la transcripción en cuadro de la oferta del ANEXO V de proposición económica, en relación a la referencia SKU de la “Suscripción Licencia Microsoft Office 365 E3 (No teams)” ya que la SKU CFQ7TTCOLF8Q:0012 que aparece en el cuadro de oferta es incorrecta.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Calificación del acto.

El art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. Si el error no puede ser calificado como material, de hecho o aritmético, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*

La LCAP se limita a recoger la posibilidad de modificar los pliegos por error material, de hecho o aritmético. La Ley 9/2017 se limita a recoger esa excepción a la regla general de retroacción de las actuaciones sin regular el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta categoría en el pliego, se limita a permitir la modificación sin decir ni cuándo ni cómo.

Nos encontramos ante uno de los supuestos en que tenemos que recurrir a la Disposición final cuarta y por tanto a la regulación supletoria de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) que en su artículo 109.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) declara que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS

27/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9UXPRVL22WLWKHTKB8FZEGXSS

PÁG. 1/3





No resulta obligatorio prorrogar en este caso el plazo de presentación de ofertas.

Segundo.- Competencia y plazo para resolver.

I En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 g) de los Estatutos de AVRA aprobados por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, y en el artículo 118.1 del Reglamento de Régimen Interior de la Agencia aprobado en sesión de Consejo Rector de 28 de septiembre de 2017, corresponden a la Dirección General de la Agencia las atribuciones de órgano de contratación (...).

El artículo 75.2 del RGLCAP, que dispone que “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones” .

Al no fijarse en el artículo 109.2 de la LRJPAC un plazo específico para rectificar errores, resulta de aplicación el plazo general de tres meses contemplado en el artículo 21.3 de la LRJPAC.

Tercero.- Concepto y regulación de la rectificación de errores materiales

El Tribunal Supremo ha definido la rectificación o subsanación de errores materiales a que hace referencia el artículo 109.2 de la LRJPAC como un “*procedimiento excepcional de modificación de los actos administrativos, que, por su naturaleza excepcional, ha de ser utilizado para los casos expresamente previstos*” (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1996 -RJ 1996/1796-). La jurisprudencia constante, y entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), de 18 de junio de 2001 (RJ 2001/9512) y de 11 de diciembre de 1993 (RJ 1993/10065) viene exigiendo una serie de requisitos necesarios para la rectificación de errores materiales, que son los siguientes:

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo

Cuarto.- Aplicación del concepto y de la regulación de la rectificación de errores materiales en el presente caso.

Se trata de modificar la referencia SKU incorrecta “CFQ7TTC0LF8Q:0012” sobre producto “Suscripción Licencia Microsoft Office 365 E3 (No teams)” indicada en el anexo V de proposición económica por la referencia SKU correcta “CFQ7TTC0LF8R:0012”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	27/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXPRVL22WLWKHTKB8FZEGXSS	PÁG. 2/3





Al no suponer el reconocimiento de este error material, ni una revisión del fondo del acuerdo aprobado, ni una alteración sustancial del mismo, ni conllevar modificación alguna de su contenido dispositivo, sustantivo o resolutorio, procede realizar la corrección del citado error material, conforme al artículo 122 de la LCAP y por aplicación supletoria del artículo 109 de la Ley 39/2015: no resulta obligatorio prorrogar el plazo de presentación de ofertas.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y artículo 14.2 g) de los Estatutos de AVRA.

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar el cuadro de oferta del anexo V proposición económica del PCAP que rige la licitación del contrato de SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES EN MODALIDAD DE PAGO POR USO DE PRODUCTOS MICROSOFT OFFICE EN LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA., y

donde dice:

“Suscripción Licencia Microsoft Office 365 E3 (No teams), referencia SKU CFQ7TTC0LF8Q:0012”

debe decir,

“Suscripción Licencia Microsoft Office 365 E3 (No teams), referencia SKU CFQ7TTC0LF8R:0012”

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución de rectificación de errores en el Perfil del Contratante de AVRA, junto con el Anexo V de proposición económica rectificado.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

DIRECTORA GENERAL

Susana Rocío Cayuelas Porras

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	27/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXPRVL22WLWKHTKB8FZEGXSS	PÁG. 3/3

